



Asunto: Resolución de concesión parcial del acceso a la información. Art.14 1.a) LTAIBG
(seguridad nacional)

Nº Expte.: 001-024183

Fecha: A pie de firma

Con fecha 11 de mayo de 2018 tuvo entrada en la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Defensa, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, presentada por [REDACTED] solicitud que quedó registrada con el número reseñado en el encabezamiento.

En dicha solicitud se solicita lo siguiente: “conocer el estado de operatividad de la base ubicada en la finca El Doctor, en la carretera CM-4117 en la provincia de Ciudad Real, en el término municipal de Manzanares; así como saber de qué organismo depende su gestión y con qué funciones y si en la actualidad hay militares que tienen radicado allí su destino de trabajo.”

Con fecha 1 de junio de 2018 se determinó que la competencia correspondía a esta Dirección General de Infraestructura, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 5 de junio de 2018 el Director General de infraestructura de conformidad con lo establecido en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno acordó ampliar el plazo máximo de un mes para resolver, debido a la necesidad de disponer de informes internos determinantes para dictar la correspondiente Resolución. Resolución notificada al solicitante [REDACTED] con fecha 11 de mayo de 2017.

De acuerdo con la letra a) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, de 9 de diciembre, el derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para la seguridad nacional, la defensa.

La aplicación de los límites será justificada y proporcionada a su objeto y finalidad de protección y atenderá a las circunstancias del caso concreto, especialmente a la concurrencia de un interés público o privado superior que justifique el acceso.

Conforme a lo previsto en el artículo 16 de la citada Ley 19/2013, en los casos en que la aplicación de alguno de los límites previstos en el artículo 14 no afecte a la totalidad de la información, se concederá el acceso parcial previa omisión de la información afectada por el límite salvo que de ello resulte una información distorsionada o que carezca de sentido.

El Criterio Interpretativo núm. CI/002/2015, de fecha 24 de junio de 2015, del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, sobre aplicación de los límites al derecho de acceso a la información, considera que los límites a que se refiere el artículo 14 de la LTAIBG no operan ni automáticamente a favor de la denegación ni absolutamente en relación a los contenidos.



La invocación de motivos de interés público para limitar el acceso a la información deberá estar ligada con la protección concreta de un interés racional y legítimo.

En este sentido, el Consejo de Transparencias señala que su aplicación no será en ningún caso automática, antes al contrario, deberá analizarse si la estimación de la petición de información supone un perjuicio (test del daño) concreto, definido y evaluables

Del mismo modo, se concluye, en que es necesaria una aplicación justificada y proporcional atendiendo a la circunstancias del caso concreto y siempre que no exista un interés que justifique la publicidad o el acceso (test del interés público).

Una vez analizada el contenido de lo interesado por el solicitante, esta Dirección General considera que la divulgación de la información a la que se pretende acceder supondría parcialmente un perjuicio para la seguridad y la defensa nacional, toda vez que su difusión desvelaría extremos que afectarían negativamente a la adecuada garantía de las instalaciones objeto de protección.

En consecuencia, en el presente caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la referida Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, resulta procedente proporcionar al interesado el acceso parcial a la información solicitada.

Por todo lo cual, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14.1 a) y 16 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, se resuelve conceder el acceso a la siguiente información relativa a la propiedad: según la información registral y catastral, la titularidad de la finca "el Doctor", en la carretera CM-4117, ubicada en la provincia de Ciudad Real, corresponde al Ministerio de Defensa. Por lo expuesto en párrafos precedentes, se deniega el acceso a la información relativa a efectivos desplegados y usos que se vienen dando a dicho inmueble.

Contra la presente Resolución puede interponerse reclamación potestativa ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación que se efectúe (arts. 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno) o en su caso, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid o del domicilio del recurrente, a elección de éste (art 20-5 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, y arts. 10-1 i), 14-1 segunda, 36-4 y demás que resultan de aplicación de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), en el plazo de dos meses, contados también desde el día siguiente a la notificación que se efectúe.

EL DIRECTOR GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

PEREZ-OJEDA Y
PEREZ JOSE
FRANCISCO |



CORREO ELECTRÓNICO:
digenin@mde.es

Pº DE LA CASTELLANA, 109
28071 - MADRID
TEL.: 91 395 55 13